

sa, pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, en relación con la materia que es objeto de delegación.

Tercero.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, se hará constar así expresamente.

Cuarto.—A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto las delegaciones de competencias contenidas en la Resolución de 4 de agosto de 2000 de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de delegación de competencias a favor del Subsecretario de Economía, Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia y Directores generales dependientes de la Secretaría de Estado, en la Resolución de 2 de febrero de 2001 que modifica la anterior, así como aquellas otras que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

Ilmas. Sras. Directora general de Política Energética y Minas, Directora general de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales y Directora general de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

19862 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Economía, de delegación de competencias a favor de sus Direcciones Generales.*

El Real Decreto 680/2002, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), dictado en virtud de la atribución conferida al Presidente del Gobierno por el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha modificado la estructura del Ministerio de Economía. Posteriormente, el Real Decreto 777/2002, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha venido a detallar y establecer la nueva estructura orgánica del propio Ministerio (corrección de errores en «Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio).

Como consecuencia, resulta imprescindible proceder a adaptar las diversas normas reglamentarias de delegación de competencias actualmente vigentes en función de los nuevos órganos superiores y centros directivos creados en los Reales Decretos ya citados.

En concreto, la desaparición de la antigua Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia, obliga a reordenar algunas competencias que aquélla tenía delegadas y proceder a su delegación a las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado. Por otra parte, dicho cambio orgánico aconseja introducir algunos cambios en los baremos económicos utilizados anteriormente por la Resolución de 4 de agosto de 2000 (celebración de Convenios, contratación, gestión económica), ya que ahora se delegan dichas competencias a favor de todas las Direcciones Generales.

Por otra parte, dado que ya se han delegado a favor del Subsecretario de Economía, en Resolución separada, las competencias para resolver recursos y conflictos de atribuciones, pueden entenderse sin efecto las delegaciones contenidas en la Resolución de 4 de agosto de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 11), de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de delegación de competencias a favor del Subsecretario de Economía, Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia y Directores Generales dependientes de la Secretaría de Estado, así como de la Resolución de 2 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que modifica la anterior.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, dispongo:

Primero.—Se delegan en las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado de Economía, en el ámbito de sus competencias respectivas, las siguientes facultades:

a) La celebración de Convenios que correspondan al Secretario de Estado de Economía, cuyo contenido económico sea igual o inferior a 600.000 euros.

b) Las facultades de contratación atribuidas al Secretario de Estado de Economía por la legislación vigente, con idéntico límite cuantitativo.

c) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago y obligaciones económicas correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, por importe igual o inferior a 600.000 euros.

d) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de cada Dirección General, por importe igual o inferior a 600.000 euros.

e) Las competencias que el artículo 17, apartado 1, de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, cuyo importe sea igual o inferior a 600.000 euros.

Segundo.—La delegación de competencias en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento, el Secretario de Estado de Economía, pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, en relación con la materia que es objeto de delegación.

Tercero.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, se hará constar así expresamente.

Cuarto.—A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto las delegaciones de competencias contenidas en la Resolución de 4 de agosto de 2000 de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de delegación de competencias a favor del Subsecretario de Economía, Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia y Directores generales dependientes de la Secretaría de Estado, así como en la Resolución de 2 de febrero de 2001 que modifica la anterior, y aquellas otras que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado, Luis de Guindos Jurado.

Ilmos. Sres. Directora general de Política Económica, Directora general del Tesoro y Política Financiera, Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones y Director general de Defensa de la Competencia.

19863 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Elektrizitäts-Gesellschaft Laufenburg España, Sociedad Limitada», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Elektrizitäts-Gesellschaft Laufenburg España, Sociedad Limitada», de fecha 12 de septiembre de 2002, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda, del capítulo III, del título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Elektrizitäts-Gesellschaft Laufenburg España, Sociedad Limitada», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita de forma previa en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 25 de febrero de 2002;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro;

Considerando que «Elektrizitäts-Gesellschaft Laufenburg España, Sociedad Limitada», ha presentado como documentos acreditativos de su pre-

tensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Elektrizitäts-Gesellschaft Laufenburg España, Sociedad Limitada», con domicilio social en Madrid, calle Villanueva, 29, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-235.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Elektrizitäts-Gesellschaft Laufenburg España, Sociedad Limitada», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Elektrizitäts-Gesellschaft Laufenburg España, Sociedad Limitada», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

19864 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», de fecha 11 de septiembre de 2002, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda, del capítulo III, del título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 14 de junio de 2002;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro;

Considerando que «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado

acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», con domicilio social en Conil de la Frontera (Cádiz), calle Carretera, 1, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-166.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

19865 *ORDEN ECO/2520/2002, de 11 de septiembre, de autorización a la entidad Agrupació Mutua del Comerç i de la Indústria, Mutua d'Assurances i Reasseurances a Prima Fixa, para operar en la modalidad de asistencia sanitaria dentro del ramo de enfermedad.*

La entidad Agrupació Mutua del Comerç i de la Indústria, Mutua d'Assurances i Reasseurances a Prima Fixa inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para operar en la modalidad de asistencia sanitaria dentro del ramo de enfermedad, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que Agrupació Mutua del Comerç i de la Indústria, Mutua d'Assurances i Reasseurances a Prima Fixa ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley 30/1995, y artículo 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de la actividad.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto autorizar a la entidad Agrupació Mutua del Comerç i de la Indústria, Mutua d'Assurances i Reasseurances a Prima Fixa para operar en la modalidad de asistencia sanitaria dentro del ramo de enfermedad, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos, establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995,

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcio-